

00051

Por una parte el Rector de la Universidad de Buenos Aires, Rector, Méd. Vet. Ruben Hallu, en nombre de la Institución, y por la otra el Dr. Alfonso Londoño Orozco, Rector de la Universidad de Quindío, Colombia, en nombre y representación de la misma.

Declarando como domicilio en la calle Viamonte 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Carrera 15 calle 12 norte, Armenia Quindío, Colombia, respectivamente.

CLAUSULAS

PRIMERA:

El objeto del presente convenio consiste en organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en las áreas de docencia, investigación, creación, extensión y gestión universitaria.

SEGUNDA:

Se fomentará la movilidad y el intercambio de docentes e investigadores entre ambas instituciones, de manera que se facilite que los profesores de una de ellas puedan impartir docencia en la otra Universidad durante un plazo de tiempo determinado. De esta forma se realizarán pasantías de investigadores y profesores en ambas instituciones para apoyar el desarrollo, tanto de investigaciones específicas como de planes académicos o de gestión.

TERCERA:

Los programas de trabajo mencionados en la cláusula anterior describirán con precisión los objetivos, tareas a desarrollar, calendarios de trabajo, responsabilidades, aspectos financieros y materiales, calendario de pago, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes y de cuyo seguimiento se encargará el Comité que cada Universidad determine.

CUARTA:

Se podrán dar a conocer los programas de posgrado de dos instituciones y se fomentará la realización de posgrado conjuntos. Cada una de las dos instituciones ofrecerá a los profesores, investigadores y posgraduados o alumnos de tercer ciclo de la otra que la visiten, un trato similar al que reciben sus propios profesores, investigadores y alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales y aceptando los estudios en la otra universidad, equiparado a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país.



00051

QUINTA:

Se podrán establecer programas de intercambio y difusión de publicaciones. A estos efectos, cada una de las dos instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Universidad en sus propias revistas especializadas, siempre que ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

SÉXTA:

Se podrán establecer periódicamente encuentros entre profesores, investigadores de ambas instituciones en áreas similares de especialización con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes. Esta actividad estará sujeta a lo dispuesto en la cláusula segunda y tercera.

SEPTIMA:

Se podrán desarrollar conjuntamente congresos, seminarios, talleres, cursos y otros tipos de programas de formación actualización. Esta actividad estará sujeta a lo dispuesto en las cláusulas segunda y tercera.

OCTAVA:

Se fomentarán programas de intercambio para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre para los trabajadores de ambas Instituciones, con el fin de crear lazos de unión y conocimiento de la realidad universitaria.

NOVENA:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

DÉCIMA:

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de dos años renovables automáticamente, a no ser que una de las partes notifique a la otra parte su deseo de concluirlo, en tal caso cesarán los efectos treinta días después de recibir la notificación sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso, salvo convenio en contrario.

DÉCIMA PRIMERA:



00051

0005

Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente convenio y no se hayan concluido en el momento que expire la validez del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA:

Cada actividad de colaboración prevista en este convenio marco deberá desarrollarse previamente a su realización en protocolo anexo, con indicaciones del personal implicado presupuesto y financiación, así como duración y características de la actividad. Dicho protocolo deberá ser firmado por los representantes de ambas instituciones y tendrá una validez de un año académico, prorrogable a petición de las partes y tras nuevas firmas de los responsables institucionales.

DECIMA TERCERA:

Ambas partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento voluntariamente y de común acuerdo, designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.


Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y estampan sus respectivos sellos, lugar y fecha en que se firman

05 OCT 2010



Dr. Alfonso Londoño Orozco
RECTOR

UNIVERSIDAD DE QUINDIO, ARMENIA
COLOMBIA



Méd. Vet. Rubén Hallú
RECTOR

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES



UBABICENTENARIO

1810-2010

DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



Sr. Rector:
Dr. Alfonso Londoño Orozco
Universidad de Quindío
Colombia
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de remitirle dos (2) ejemplares en español, en relación al Convenio Marco de Intercambio Académico, Científico y Cultural entre su Institución y la Universidad de Buenos Aires, firmado por nuestro Rector.

Asimismo, solicito a Usted nos retorne (1) ejemplar ya firmado, para ser incorporado a nuestros archivos.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Med. Vet. Marcelo Tobin
Secretaría de Relaciones Internacionales
Universidad de Buenos Aires